

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA
NIÑA	Y.A.L.R. y D.M.R.R.
RADICADO	2020-00106

Analizadas las presentes diligencias el despacho observa que la Comisaria de Santa María, Huila, perdió competencia para seguir conociendo del trámite del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los menores de edad Y.A.L.R. y D.M.R.R., toda vez que se encuentra vencido el término de que trata el parágrafo 2º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1878 de 2018.

Del proceso de restablecimiento de derechos tuvo conocimiento el Juzgado Único Promiscuo del Municipio de Santa María, Huila y con providencia del 11 de septiembre de 2020 el Tribunal Superior resolvió asignando la competencia a este Despacho judicial.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.-**AVOCAR** conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de las menores de edad D.M.R.R., de 16 años de edad y a su pequeña hija Y.A.L.R., al cual debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, de conformidad con lo señalado en la regla contenida en el numeral 3º del artículo 390 del Código General del Proceso.

2.- **CÒRRASE** traslado de la actuación administrativa y judicial, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación a los señores YEIMY YUDEL Y ROMERO SILVA y JOSE LUIS RICARDO DUSSAN progenitores de la madre adolescente D.M.R.R., con el fin que se pronuncien sobre los hechos denunciados, realicen las solicitudes de las pruebas que pretendan hacer valer y aporten los documentos que se encuentran en su poder.

3.- **CÓRRASE** traslado de la actuación administrativa y judicial, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal, en relación con la niña Y.A.L.R, a **D.M.R.R.**, a través de sus representantes legales los señores YEIMY YUDELY ROMERO SILVA y JOSE LUIS RICARDO DUSSAN; y al señor LUIS FERNANDO LEAL CAMACHO en calidad de progenitor de la niña Y.A.L.R., con el fin que se pronuncien sobre los hechos denunciados, realicen las solicitudes de las pruebas que pretendan hacer valer y aporten los documentos que se encuentran en su poder.

4.- **VINCULAR** a la señora KERLY VIVIANA ROMERO SILVA (Tel. 319 570 3961) notifíquesele la presente providencia y córrase traslado de la actuación administrativa y judicial, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal, con el fin que se pronuncie sobre los hechos denunciados, realice las solicitudes de las pruebas que pretendan hacer valer y aporten los documentos que se encuentran en su poder.

5.- **OFICIAR** de forma inmediata al Ejército Nacional dirección de personal y talento Humano con el fin que INFORMEN si el señor LUIS FERNANDO LEAL CAMACHO identificado con CC. 1.006.529.505, se encuentra adscrito a esa institución, en caso positivo indicar el lugar o dependencia donde se encuentra.

6.- **ORDENAR** al ICBF REGIONAL HUILA -CENTRO ZONAL NEIVA- a través de su Coordinadora, que proceda a realizar la citación y emplazamiento de las personas que deben ser citadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el art. 5 de la Ley 1878 de 2018.

7.- Incorpórese los documentos arrimados por la Comisaria del Municipio de Santa María (Huila) y córrase traslado de los mismos a los interesados por el término de tres (3) días.

8.- **OFICIAR** a la COORDINADORA CENTRO ZONAL NEIVA ICBF HUILA, para que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordene a un equipo técnico interdisciplinario, que en el término de 05 días se sirva rendir dictamen pericial acerca de las

condiciones sociales, psicológicas y nutricionales de las menores de edad, verificando los derechos fundamentales de las mismas estableciendo factores protectores y de riesgo que posibiliten el reintegro familiar conforme lo dispone el art. 52 y siguientes del CIA.

9.- **CONFIRMAR** la medida provisional de restablecimiento de derechos bajo colocación familia en hogar sustituto a favor de las menores de edad D.M.R.R y Y.A..L.R.

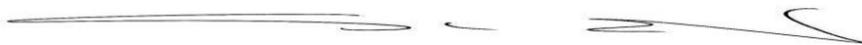
Ofíciase a la Dra. AMANDA GOMEZ POLO COORDINADORA CENTRO ZONAL NEIVA ICBF HUILA, para que disponga lo pertinente al medio familiar y remita a este despacho dirección y nombre de la madre sustituta a cargo.

10.- **ORDENAR** a la Asistente Social del Juzgado, que en forma inmediata se realice por medios electrónicos por la época de pandemia ABORDAJE SOCIAL a las mencionadas menores de edad, al grupo familiar biológico y sustituto, estableciendo coordinación con el equipo interdisciplinario que adelanta las actividades del plan de atención integral en aras de determinar efectividad de los derechos fundamentales, consecución de familia biológica extensa que pueda asumir su atención ,verificando la garantía de los derechos de aquellas y estableciendo factores protectores que viabilicen el reintegro, conforme lo dispone el artículo 52 del Código de la Infancia y Adolescencia.

11.- Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia (adscrito a los Juzgados de Familia ara que se haga parte en el proceso) y al Procurador Judicial de Familia.

12.- Dese cumplimiento al párrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia por perdida de competencia y remitiese copia de toda la actuación a la Procuraduría General de la Nación y a la oficina. Por secretaría comuníquese lo pertinente.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza